

**XX** Jornadas Internacionales  
en **Derecho del  
Medio Ambiente** 

“El Derecho de  
**Aguas** en el **Siglo  
XXI**”



# LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

## ESPECIAL ATENCION A LOS DERECHOS DE LOS RIOS

Javier Alfredo Molina Roa

## RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE LA NATURALEZA

Cambio de paradigma jurídico en materia de protección del medio ambiente.

La Naturaleza tiene un valor intrínseco que no depende de su utilidad para el ser humano.

Giro biocéntrico en materia de atribución y reconocimiento de derechos. En Colombia se habla de un enfoque ecocéntrico.

Conflicto con el enfoque antropocéntrico de los principios constitucionales y normas legales de protección ambiental.

Orígenes en la filosofía y la ética que aún predominan en la Ecología Profunda (Deep Ecology), la Jurisprudencia de la Tierra (Earth Jurisprudence), el Derecho de lo Salvaje (Wild Law) y las cosmovisiones de los pueblos indígenas (región andina y NZ)

## ANTECEDENTES DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE LA NATURALEZA

- Juicios a los animales en la Edad Media. Siglos XIII-XVI. Derecho a la defensa, a un juicio con formalidades legales y a la asistencia de un abogado.
- Constitución de la República de Weimar (1919). Los monumentos de la naturaleza gozan de la protección y de los cuidados del Estado.
- Leyes nazis de protección de la naturaleza y los animales. 1933, 1934 y 1935.
- Derechos de los árboles a ser representados en juicio. Caso Sierra Club vs. Morton. 1972 (Christopher Stone). Acción rechazada con objeción del juez Douglas.
- Ordenanzas municipales de USA. 2006. Derechos de las comunidades naturales.
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Arts. 71 y 72.

*“...La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.*

*“...La Naturaleza tiene derecho a la Restauración..”*

## ANTECEDENTES DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE LA NATURALEZA

- Leyes de la Madre Tierra en Bolivia ( Ley 071 de 2010 y Ley 300 de 2012).
- Ley de Protección de la Tierra (2013). Ciudad de México. Art. 86. Bis 3

*“...Para efectos de la protección y tutela de sus recursos naturales, la Tierra adopta el carácter de ente colectivo sujeto de la protección del interés público. En su aplicación se tomarán en cuenta las especificidades particularidades de sus diversos componentes...”*

- Nueva Zelanda. Te Urewera Act 2014. Ecosistema como persona jurídica con derechos.
- Lafayette City USA 2017. Derechos de ecosistemas a un clima saludable y recursos vitales.
- Constitución Política de Ciudad de México. En vigencia desde el 17-09-2018. Artículo 18, inciso A, numerales 2 y 3:

*“ 2) El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.*

*3) Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos los ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos”.*

## DECLARACIONES INTERNACIONALES NO VINCULANTES

- Declaración Internacional de los Derechos de los Animales. 1978.
- Carta Mundial de la Naturaleza. 1982
- Carta de la Tierra. 2000.
- Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra. 2010.
- Resoluciones “Armonía con la Naturaleza” de la Asamblea General de la ONU N°64/196 4 de 2009, N°65/164 5 de 2010, N°66/204 de 2011 y No. 70/208 de 2015.
- Recomendaciones del Informe del Secretario General de la ONU 2011: *“Considerar la posibilidad de formular una declaración en que se reconozca el valor intrínseco de la naturaleza y de su capacidad regeneradora en el contexto de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible de junio de 2012”.*



## DERECHOS DE LOS RIOS. PRIMERAS MANIFESTACIONES JURIDICAS

- **Tamaqua Borough.** Ordenanza 612 del 19 de septiembre de 2006. Primera localidad en USA en reconocer como “personas” ecosistemas y comunidades naturales y otorgarles derechos civiles. Se reconocen derechos de las comunidades naturales y ecosistemas al agua, existir, florecer y reproducirse esto incluye ríos, acuíferos, humedales, arroyos los cuales tienen derecho a fluir libremente y a estar libres de contaminación (ej. Blaine Township Ordinance 2006).
- **Ordenanza municipal de Spokane (2009).** Otorga derechos específicos a los ríos como el de libre flujo y contar con calidad de sus aguas necesaria para la sobrevivencia de especies animales, vegetales y consumo humano; acuíferos tienen derecho a la recarga sostenible, el flujo y la calidad de sus aguas.
- **Ecosistema del Rio Colorado (2017).** Deep Green Resistance vs. Estado de Colorado. Presentada ante el Tribunal de Distrito Federal para el reconocimiento de la persona del río Colorado. Retirada por el demandante tras advertencia de sanciones de la Oficina del Fiscal General de Colorado. Se consideró un caso ilegal y frívolo.
- El reconocimiento de estos derechos se da inicialmente como una defensa de derechos civiles de las residentes de estas localidades que trasciende hacia el reconocimiento de derechos de la naturaleza, incluyendo los ríos, bajo el principio del autogobierno democrático.
- **Ecuador.** Tribunal Provincial de Justicia de Loja. Sentencia del 30 de marzo de 2011. Acción constitucional de Protección 010-201. Río Vilcabamba. Obras civiles deben realizarse respetando los derechos de la Naturaleza. Se reconocen los derechos del río por vía de un reconocimiento general de los derechos de la Naturaleza

## DERECHOS DE LA NATURALEZA Y DE LOS RIOS. NUEVA ZELANDA

**Te Urewera Act (2014).** Reconoce la necesidad de que esta área tenga reconocimiento legal por derecho propio con las responsabilidades de cuidado y conservación establecidas en la ley. Crea un Consejo especial, que entre otras funciones promueve y defiende sus intereses en cualquier proceso legal o instancia pública

### Subsección 3, numeral 11 Te Urewera Act

- Te Urewera es una entidad legal y tiene todos los derechos, poderes, deberes y responsabilidades de una persona jurídica.
- Los derechos, poderes y deberes de Te Urewera deben ejercerse y ejecutarse a nombre y en cabeza de Te Urewera
  - i) Por el Consejo de Te Urewera;
  - ii) En la forma prevista en la Ley.

### Rio Whanganui. Te Awa Tupua (Whanganui River Claims Settlement) Act 2017

- Es un conjunto indivisible y vivo que comprende el río Whanganui desde las montañas hasta el mar incorporando todos sus elementos físicos y metafísicos.
- Te Awa Tapua es una persona jurídica y tiene todos los derechos, poderes, deberes y responsabilidades de una persona jurídica



## DERECHOS DE LOS RIOS. INDIA

### Sentencia del 20 de marzo de 2017. High Court of Uttarakhand at Nainital

Los glaciares Gangotri y Yamunotri, ríos, arroyos, riachuelos, lagos, aire, prados, valles, selvas, bosques, humedales, praderas, manantiales y cascadas son personas jurídicas, personas morales, personas físicas que tienen el estatus de persona jurídica, con todos los derechos, deberes y responsabilidades correspondientes de una persona viva, a fin de preservarlos y conservarlos. También se les otorgan los derechos afines a los derechos fundamentales y derechos legales.

- Los derechos de estas personas jurídicas son equivalentes a los derechos de los humanos y los daños causados a estos se trataran como daños causados a los seres humanos.
- Este reconocimiento de derechos incluye a los ríos Ganga (Ganges) y Yamuna.
- De acuerdo con la sentencia existe una fuerte y profunda conexión espiritual entre los hindúes y estos dos ríos, pues son sagrados y venerados desde hace siglos
- Mediante fallo de junio de 2017, se ordenó suspender la ejecución de la sentencia del 20 de marzo de 2017.

## ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES EN COLOMBIA

### Sentencia C-632/11

*“...Conforme con ello, el ordenamiento jurídico, al constituir los medios de defensa y garantía de los derechos, ha previsto la reparación a favor de las personas que puedan resultar afectadas en sus patrimonios y derechos (a través del resarcimiento propio de las acciones civiles -individuales y colectivas-), y la compensación o restauración para garantizar y asegurar los derechos de la naturaleza, concretamente, en relación con los derechos a mantener y regenerar sus ciclos vitales..*

(...)

*En relación con esto último, es bueno considerar que en la actualidad, la naturaleza no se concibe únicamente como el ambiente y entorno de los seres humanos, sino también como un sujeto con derechos propios, que, como tal, deben ser protegidos y garantizados..”*

**-Sentencia C-220 de 2011.** Principio de Humildad. La Tierra no pertenece al hombre, el hombre pertenece a la Tierra.

**-Sentencia Consejo de Estado del 26 de noviembre de 2013.** Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO. Rad. 250000-23-24-000-2011-00227- Los animales, las especies vegetales, los páramos son sujetos de derechos que pueden ser protegidos a través de la Acción Popular).

## DERECHOS DEL RIO ATRATO. SENTENCIA T-622/17

**Derechos bioculturales - Interés superior del medio ambiente** - El río Atrato es sujeto de derechos que implican su protección, conservación, mantenimiento y en el caso concreto, restauración, a cargo del Estado y las comunidades étnicas (comisión de guardianes del río Atrato). Enfoque ecocéntrico diferente al ecuatoriano que es orden biocéntrico al igual que las normas de Bolivia.

*“...El desafío más grande que tiene el constitucionalismo contemporáneo en materia ambiental, consiste en lograr la salvaguarda y protección efectiva de la naturaleza, las culturas y formas de vida asociadas a ella y la biodiversidad, no por la simple utilidad material, genética o productiva que estos puedan representar para el ser humano, sino porque al tratarse de una entidad viviente compuesta por otras múltiples formas de vida y representaciones culturales, son sujetos de derechos individualizables, lo que los convierte en un nuevo imperativo de protección integral y respeto por parte de los Estados y las sociedades.*

(...)

*Se trata entonces de establecer un instrumento jurídico que ofrezca a la naturaleza y a sus relaciones con el ser humano una mayor justicia desde el reconocimiento colectivo de nuestra especie como lo sugieren los derechos bioculturales.*

(...)

*En otras palabras, la justicia con la naturaleza debe ser aplicada más allá del escenario humano y debe permitir que la naturaleza pueda ser sujeto de derechos. Bajo esta comprensión es que la Sala considera necesario dar un paso adelante en la jurisprudencia hacia la protección constitucional de una de nuestras fuentes de biodiversidad más importantes: el río Atrato*

## DERECHOS DE LOS RIOS EN COLOMBIA

**Decreto 1148 del 5 de julio de 2017.** Designa como representante legal de los derechos del río Atrato, su cuenca y sus afluentes al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Sentencia Corte Suprema de Justicia *STC4360-2018 del 05 de Abril de 2018.*** Amazonía como sujeto de derechos. Se fundamenta en la argumentación de la sentencia T-622/17.

### APUNTES FINALES

- Se podría hablar de una jurisprudencia emergente en Colombia que acoge y defiende una nueva generación de derechos que claramente tienen manifestaciones en el ordenamiento jurídico de varios países. Este fenómeno implica un cambio radical en la concepción tradicional del medio ambiente como bien jurídico y en la interpretación de los principios constitucionales que la sostienen.
- Existen similitudes en los procesos de degradación ambiental que generan este nuevo paradigma del derecho. Colonización y agotamiento de recursos naturales sumado a desconocimiento y vulneración de derechos de comunidades nativas (Bolivia, Ecuador, Colombia, Nueva Zelanda).
- Para el caso de Colombia, el concepto de derechos bioculturales hace énfasis en el inextricable vínculo entre derechos de las comunidades y derechos de la Naturaleza. La interdependencia entre los seres humanos y otros elementos significa que el enfoque antropocéntrico dominante de desarrollo debe ser reemplazado por un enfoque ecocéntrico en el cual el hombre es solamente una especie más dentro de la naturaleza, como la fauna la flora y otras especies (Palacio, 2017)